

## **AUTO No. 05408**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2008ER10492** de 7 de marzo de 2008, el señor **LUIS CARLOS ARANGO VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.268.605, en su calidad de representante legal de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente –SDA-, autorización para la realización de tratamientos silviculturales a varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 30 con Calle 53, barrio Ciudad Universitaria, localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, a través de **Resolución No. 8229** de 18 de noviembre de 2009, se autorizó a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1, para efectuar los siguientes tratamientos silviculturales, **Tala** de ciento treinta y seis (136) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: un (1) Acacia Negra, ocho (8) Alcaparro Doble, un (1) Araucaria Real, dos (2) Caucho Común, dos (2) Cerezo, cuarenta y tres (43) Ciprés, siete (7) Durazno, tres (3) Eugenia, dos (2) Jazmín del Cabo, cincuenta y tres (53) Mimbre, un (1) Pino Candelario, un (1) Sauce Llorón, dos (2) Sauco, un (1) Sheflera, dos (2) Siete Cueros Real, un (1) Urapán; y el **Bloqueo y Traslado** de nueve (9) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: dos (2) Alcaparro Doble, un (1) Caucho Benjamín, tres (3) Caucho Sabanero, tres (3) Jazmín del Cabo; los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, en la Carrera 30 con Calle 53, barrio Ciudad Universitaria, localidad de Teusaquillo, de Bogotá D.C.

### **AUTO No. 05408**

Que de conformidad con el **Memorando de Informe de Actividades Adicionales**, de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, con radicado **N° 2010ER12469** del 9 de marzo de 2010, se estableció cronograma para que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, realizara visita de verificación, en la cual se evidenciaron ciento treinta y un (131) individuos arbóreos talados, de los cuales nueve (9) fueron autorizados para bloqueo y traslado, pero fueron talados.

Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 12 de mayo de 2010, profirió el **Concepto Técnico Contravencional DCA N° 1668** de 1 de marzo de 2011, en el cual se estableció que: *“En la dirección Calle 53 con Carrera 30, en donde se ejecuta la “Obra Centro Empresarial y Corporativo Colsubsidio Calle 53” se efectuó corte transversal de nueve (9) individuos arbóreos de las especies Alcaparro doble (2), Caucho Benjamín (1), Caucho Sabanero (3) y Jazmín del Cabo (3), los cuales se encontraban autorizados para bloqueo y traslado mediante Resolución N° 8229 de 2009 (...)”*.

Que los hechos descritos, de acuerdo al Concepto Técnico Contravencional referido, fueron presuntamente realizados por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1.

Que adicionalmente, el referido Concepto Técnico estableció como valor a compensar para garantizar la persistencia del recurso forestal un total de **15.9 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados-; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de efectuar la visita, esto es, Decreto Distrital 472 de 2003 y Concepto Técnico 3675 de 2003.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

### **AUTO No. 05408**

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*", quedando así en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"**, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

## **AUTO No. 05408**

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, en concreto a lo dispuesto por el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996 y los numerales 1 y 5, del artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

Que es necesario precisar que al momento de la notificación del presente acto administrativo, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, deberá presentar documentación que acredite esta calidad.

En mérito de lo expuesto:

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** identificada con NIT 860.007.336-1, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Calle 26 A N° 25 – 50, barrio Ciudad Universitaria, de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2012-1016** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A

**AUTO No. 05408**

través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2012-1016

<b>Elaboró:</b> Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/06/2014
<b>Revisó:</b> Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
<b>Aprobó:</b>  Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 05408**